



**PROTOCOLO ANTE HECHOS DE MALTRATO INFANTIL,
CONNOTACIÓN SEXUAL O AGRESIÓN SEXUAL
EN NIVEL PARVULARIO.**

CONTENIDO

1.- CLASIFICACIÓN DE MALTRATO INFANTIL

- MALTRATO EMOCIONAL
- MALTRATO FÍSICO
- ABANDONO O NEGLIGENCIA
- ABUSO SEXUAL

2.- DEFINICIÓN DE ABUSO SEXUAL

- ¿QUÉ ES EL ABUSO SEXUAL?
- CATEGORÍAS DEL ABUSO SEXUAL
- FIGURAS LEGALES DEL ABUSO SEXUAL Y SUS PENAS
- SEÑALES DE ABUSO SEXUAL
- ¿QUÉ ES LA PEDOFILIA?

3.- MARCO LEGAL PARA LOS COLEGIOS

- MARCO HISTÓRICO LEGAL
- FUNDAMENTOS DESDE LA NORMATIVA DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN
- EXIGENCIAS GENERALES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES
- OBLIGACIONES FRENTE A LA SOSPECHA O CONSTATACIÓN DE ABUSO SEXUAL
- PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA CIVIL

4.- PROTOCOLO ANTE HECHOS DE MALTRATO INFANTIL, CONNOTACIÓN SEXUAL O AGRESIÓN SEXUAL EN NIVEL PARVULARIO.

5.- AGENDA ASISTENCIAL EN CASO DE DENUNCIA

PROTOCOLO ANTE HECHOS DE MALTRATO INFANTIL, CONNOTACIÓN SEXUAL O AGRESIÓN SEXUAL EN NIVEL PARVULARIO.

OBJETIVO DEL PROTOCOLO

Establecer procedimientos específicos para abordar situaciones de maltrato infantil connotación sexual o agresión sexual en nivel parvulario, uniformidad del actuar de la comunidad ante la detección de estos hechos.

CLASIFICACIÓN DE MALTRATO

Maltrato Emocional: Hostigamiento verbal habitual hacia un menor de edad como insultos, críticas constantes, descréditos y ridiculización, así como la indiferencia y el rechazo implícito o explícito.

Maltrato Físico: Toda lesión física no accidental, producto de castigo único o repetido, de magnitud y características variables.

Abandono/Negligencia: Falta de protección y cuidados físicos mínimos por parte de sus figuras de custodia, así como el abandono de sus necesidades evolutivas por falta de estimulación afectiva y cognitiva que no se debe a carencias de recursos socioeconómicos.

Abuso Sexual: Toda forma de actividad sexual entre un menor de edad y un adulto sea aguda o crónica, incluyendo la explotación sexual.

1. DEFINICIÓN DE ABUSO SEXUAL

¿Qué es el abuso sexual?

Al abordar el tema del cuidado de nuestros niños, niñas y adolescentes para la prevención del abuso sexual, es necesario definir conceptos relevantes para una mejor comprensión del problema.

El abuso sexual infantil es el término más usado cuando hablamos de delitos sexuales cometidos en contra de menores. Ese concepto tiene diversas miradas. Para estos efectos se consideran principalmente el ámbito de la psicología (trastornos y conductas) y el legal (delitos y penas).

UNICEF define el abuso sexual infantil como:

“Toda acción, que involucre a una niña o niño en una actividad de naturaleza sexual o erotizada, que por su edad y desarrollo no puede comprender totalmente, y que no está preparado para realizar o no puede consentir libremente. En el abuso sexual infantil, el adulto puede utilizar estrategias como la seducción, el chantaje, las amenazas, la manipulación psicológica y/o el uso de fuerza física para involucrar a un niño o una niña en actividades sexuales o erotizadas de cualquier índole. En todos estos casos podemos reconocer que existe asimetría de poder y opera la coersión. (UNICEF 2006).

Categorías del Abuso Sexual

- a) **Abuso Sexual intrafamiliar:** Es la agresión sexual cometida por un miembro de la familia, también conocida como abuso sexual incestuoso.(Barudy, 1999)
- b) **Abuso Sexual extra familiar por un conocido:** La agresión sexual ejercida por un adulto que pertenece al círculo social de la víctima, y que por lo tanto, es conocido de la familia. La relación se da por cercanía física, social o por ejercicio del rol de poder que posee el agresor.
- c) **Abuso Sexual extra familiar por desconocido:** La agresión sexual ejercida por un desconocido de la víctima que no tiene vínculo de cercanía o conocimiento previo y ocupa la fuerza y el terror para hacerla sufrir.(Barudy,1999)

Figuras legales del abuso sexual y sus penas:

DEFINICIÓN	PENA
Violación (Art. 362, CP): Acto que consiste en la introducción del órgano sexual masculino en la boca, ano o vagina de una niña o niño menor de 14 años. También es violación: Si la víctima es mayor de 14 años (Art. 361), y el agresor hace uso de la fuerza, intimidación, aprovechándose de que la persona agredida se encuentra privada de sentido o es incapaz de oponer resistencia. Si la introducción se realiza en una persona con trastorno o enajenación mental.	Delito cometido a: - Menores de 14 años: 5 años y un día a 20 años. - Mayores de 14 años: 5 años y un día a 15 años.
Incesto (Art. 378, CP): Agresión sexual cometida a un pariente, ascendiente o descendiente, por consanguinidad legítima o ilegítima o con un hermano consanguíneo legítimo o ilegítimo.	Delito cometido a: - Menor de 14 años: 5 años y un día a 20 años. - Mayores de 14 años: 5 años y un día a 15 años.
Estupro (Art. 363, CP): Acto por el cual se introduce el órgano sexual masculino en la boca, ano o vagina de una persona mayor de 14 años, pero menor de 18. También se considera estupro: - Cuando la víctima tiene una discapacidad encuentra la víctima.	3 años y un día a 10 años.
Sodomía (Art. 365, CP): Acto por el cual un varón accede carnalmente a un menor de 18 años de su mismo sexo, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o el estupro.	61 días a 3 años.



Abuso sexual (Art. 366, CP): Acción sexual distinta del acceso carnal. Es decir, cualquier acto de significación sexual realizado mediante contacto corporal con la víctima sin que exista contacto corporal. Se considera abuso sexual: • En mayores de 14 años cuando: - Se usa fuerza o intimidación. - La víctima se halla privada de sentido o el autor se aprovecha de su incapacidad de oponer resistencia. - Se abuse de la enajenación mental. • Entre 14 y 18 años: - Anomalía o perturbación mental no constitutiva de enajenación. - Relación de dependencia. - Grave desamparo. - Inexperiencia o ignorancia sexual. En un menor de 14 años, siempre será considerado abuso sexual, sin necesidad de los factores mencionados.	Delito cometido a: - Menor de 14 años: 5 años y un día a 20 años. - Mayor de 14 años, menor de 18 años y requerimiento de estupro: 3 años y un día a 10 años. - Mayores de 18 años y requerimiento de violación: 5 años y un día a 15 años.
Pornografía infantil (Ley 19.927, que modifica el código penal, considerándola figura legal constitutiva de delito, Art. 366 quinquies CP): Aquellas representaciones fotográficas o fílmicas en formatos digital o analógico de menores de edad de cualquier sexo en conductas sexualmente explícitas, sea solos o interactuando con otros menores de edad o con adultos.	3 años y un día a 5 años. 5 años y un día a 20 años.



Utilización de niños/as para la prostitución

(Art. 367 CP): Acto por el cual una persona que, con abuso de autoridad o confianza, promueve o facilita la prostitución de menores de edad para satisfacer los deseos sexuales de otro.

- Sanción a “cliente”.
- Proxenetismo.

El que promueve o facilite la entrada o salida de personas al país para ejercer prostitución en el país o en el extranjero.

- Si la víctima es menor de edad.
- Si se ejerce violencia o intimidación.
- Si el agente actúa mediante engaño o con abuso de autoridad o confianza.
- Si el autor fuere ascendiente, descendiente, marido, hermano, tutor, cuidador o encargado de la educación de la víctima.
- Si el agente se vale del estado de desamparo económico de la víctima.
- Si existe habitualidad en la conducta del agente.

Señales de Abuso Sexual

Las señales deben valorarse de forma global y conjunta, ya que no se puede establecer una relación directa entre un solo síntoma y el abuso. De hecho, la más útil es estar pendiente de los cambios bruscos que tienen lugar en la vida del menor (por ejemplo, no querer ir a un lugar anteriormente atractivo, evitar estar con determinadas personas próximas emocionalmente, rehuir el contacto físico habitual con ellas, etc.

Señales o indicadores físicos:

- Dolor, hematomas, quemaduras o heridas en la zona genital o anal.
- Cérvix o vulva hinchadas o rojas.
- Restos de semen en la ropa, la boca, o en los genitales
- Ropa interior rasgada, manchada y ensangrentada.
- Dificultad para andar y sentarse
- Dolor o picazón en zona vaginal y/o anal
- Infecciones vaginales y urinarias
- Secreción en pene o vagina
- Hemorragia vaginal en niñas pre-púberes
- Lesiones, cicatrices, o magulladuras en los órganos sexuales, que no se explican como accidentales
- Genitales o ano hinchados, dilatados o rojos
- Dolor al orinar
- Retroceso en el control de esfínter
- Enuresis nocturna y/o encopresis
- Enfermedades de transmisión sexual en genitales, ano, boca u ojos
- Decaimiento inmunológico

Señales o indicadores comportamentales:

- Pérdida de apetito
- Mutismo, retraimiento y/o retrocesos importantes en el lenguaje
- Llantos frecuentes, sobre todo en referencia a situaciones afectivas o Eróticas
- Miedo a estar sola, a los hombres o a un determinado miembro de la Familia
- Rechazo al padre o a la madre de forma repentina
- Cambios bruscos de conducta
- Resistencia a desnudarse o bañarse
- Negación a desvestirse o a sobrevestirse/cubrirse
- Aislamiento y rechazo de las relaciones sociales



- Problemas escolares
- Fantasías o conductas regresivas (chuparse el dedo, orinarse en la cama)
- Tendencia al secretismo
- Agresividad, fugas o acciones delictivas
- Autolesiones o intentos de suicidio
- Negativa a visitar a ciertos familiares
- Negativa a ir al colegio o volver a casa, según el contexto donde sucede el abuso

Indicadores en la esfera afectiva y sexual

- Rechazo de las caricias, de los besos y del contacto físico
- Conducta seductora
- Conductas precoces o conocimientos sexuales inadecuados para su edad
- Interés exagerado por los comportamientos sexuales de los adultos
- Agresión sexual de un menor hacia otros menores
- Reacciones emocionales desproporcionadas frente a ciertos estímulos

¿Qué es la Pedofilia?

La pedofilia corresponde a un trastorno psiquiátrico caracterizado por un interés sexual persistente hacia niños pre-púberes. El objeto de la atracción sexual, se dirige hacia un niño o niña menor de 13 años. Se ve reflejado en fantasías sexuales, deseos, pensamientos, y/o conductas. Se habla de trastorno porque se altera el objeto sexual propio de un adulto, que debiera ser otro adulto. Se estima que el 5% de la población posee este trastorno y es mucho más común en hombres que en mujeres. Cabe señalar, que un 50% de personas con pedofilia no llegan a abusar de niños.

También es importante destacar que los estudios muestran que no existe una relación entre homosexualidad y pedofilia, de hecho un porcentaje mayor de hombres que abusan sexualmente de niños se declaran heterosexuales. (Informe John Jay, Iglesia Católica EE.UU., 2004)



2. MARCO LEGAL PARA LOS COLEGIOS

Marco histórico legal

La legislación chilena sobre abusos sexuales no había sufrido grandes modificaciones a lo largo de los años. Recién en el año 1999 se realiza la primera modificación de la Ley contenida en la Constitución de 1925.

En los dos últimos años se han realizado cambios importantes debido a la relevancia del tema y a su impacto en la sociedad. Este año 2012, se ha promulgado la Ley sobre el Registro Nacional de Pedófilos sentenciados. Esto significó la modificación al Decreto Ley N° 645 sobre Registro Nacional de Condenas.

Contar con este recurso permitirá que quien necesite contratar a una persona, pueda conocer si ésta está inhabilitada para ejercer cargos que tengan directa relación con menores de edad. Bastará con entregar el nombre y RUT de la persona en la oficina del registro civil para recibir esta información. Es importante destacar que no se conocerá la razón de la condena. Sólo si puede o no trabajar en directa relación con menores.

Leyes	Promulgación	Contenido
Ley 19.617	02 de julio de 1999	Modificación del código penal y otras materias legales relativas al delito de violación.
Ley 19.927	14 de enero de 2004	Sobre pornografía infantil.
Ley 20.526	12 de julio de 2011	Sanciona el acoso sexual a menores la pornografía infantil virtual y la posesión de material pornográfico infantil.
Ley 20.594	13 de junio de 2012	Registro nacional de pedófilos sentenciados



Por otra parte el gobierno ha propuesto además realizar una modificación al proceso posterior a la denuncia, asumiendo el cuidado de las víctimas ante la situación de relatar reiteradas veces su experiencia (9 veces en promedio según datos aportados por SERVICIO DE PROTECCIÓN, MEJOR NIÑEZ. Esta modificación supone la Entrevista única para las víctimas, propuesta aún en proceso, que evitaría la victimización secundaria.

Victimización Secundaria:

Se refiere a los daños posteriores provocados al niño, por los agentes que deben defenderlo. La víctima revive la sensación de abandono, abuso y maltrato que originalmente sintió a propósito del abuso sexual sufrido, esta vez a causa del actuar de un agente comunitario (medios de comunicación, personal de salud, educadores, familiares y redes sociales, religiosas, empleadores, etc) o por el sistema judicial (jueces, policías, abogados, médicos forenses, psicólogos) que lo humilla, culpabiliza, estigmatiza o no acoge su petición de ayuda.

Fundamentos desde la normativa de la Ley General de Educación (LGE 20.370)

La Ley General de Educación (LGE) en el artículo 10, menciona como derecho de los estudiantes contar con espacios de respeto mutuo, donde se respete su integridad física y moral. Plantea como deber colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar, respetando el Proyecto Educativo y el Reglamento Interno del establecimiento. Estos elementos, si bien no se refieren explícitamente al tema del abuso sexual, suponen que los establecimientos deben asegurar el cuidado y el respeto de sus estudiantes y de todos los integrantes de la comunidad, evitando o disminuyendo así el riesgo de los distintos tipos de abuso y especialmente el de tipo sexual.



El Ministerio de Educación exige a los Colegios contar con un Proyecto Educativo Institucional (PEI), que contemple todo el ser y hacer del establecimiento. No es sólo una declaración de principios, sino una explicación de las líneas y acciones que el establecimiento desarrollará para alcanzar sus metas. Junto con este requisito de PEI, el Ministerio exige contar con un “**Reglamento Interno de Convivencia para Educación Parvularia**”, que regule la convivencia de sus integrantes.

Además, la Superintendencia de Educación a través de Resolución Exenta 0860 de Noviembre de 2018, aprobó la circular que impartió instrucciones sobre Reglamentos Internos de Educación Parvularia, en donde plantea la necesidad de contar con Protocolos de actuación frente a:

1. Detección de Situaciones de Vulneración de Derechos de los Párvulos
2. Hechos de Maltrato Infantil, Connotación Sexual o Agresiones Sexuales
3. Situaciones de Maltrato entre miembros adultos de la Comunidad Educativa
4. Accidentes de los Párvulos.



LGE Art. 10

Los alumnos y alumnas tienen derecho:

- A recibir una educación que le ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral;
- A recibir una atención adecuada y oportuna, en el caso de tener necesidades educativas especiales;
- A no ser discriminados arbitrariamente;
- A estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo;
- A expresar Su opinión y a que se respete su integridad física, y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.
- Tienen derecho, además, a que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales, conforme al reglamento interno del establecimiento WESSEX SCHOOL a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento, y a asociarse entre ellos.

Son deberes de los alumnos y alumnas:

- Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa;
- asistir a clases; estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo de desarrollo de sus capacidades;
- colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar;
- cuidar la infraestructura educacional y respetar el proyecto educativo y el reglamento interno del establecimiento.

El MINEDUC ha definido algunas políticas que deben considerarse a la hora de elaborar el Manual de Convivencia (MINEDUC, 2003).

En síntesis, estas políticas son:

- Todas y todos los actores de la comunidad educativas son sujetos de derecho.
- Los niños, niñas y jóvenes son sujetos de derecho.
- La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.
- Los establecimientos educacionales son instituciones educacionales para la formación de las y los estudiantes en valores de autonomía, diálogo, respeto y solidaridad propios del aprender a convivir.



- El establecimiento educacional es el primer espacio público de aprendizaje de códigos de vida comunitaria fuera de la familia.
- Es deber del Estado garantizar el respeto y la protección a la vida privada y pública y la honra de todas las personas y de su familia.
- Se debe respetar la igualdad de oportunidades para niños, niñas, hombres y mujeres.

LGE Art. 9

La comunidad educativa es una agrupación de personas que inspiradas en un propósito común es contribuir a la formación y el logro de aprendizaje de todos los alumnos que son miembros de ésta, propendiendo a asegurar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico. El propósito compartido de la comunidad, se expresa en la adhesión al proyecto educativo del establecimiento y a sus reglas de convivencia establecidas en el reglamento interno. Este reglamento debe permitir el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en esta ley. La comunidad educativa está integrada por alumnos, alumnas, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes, encargado de convivencia escolar y el Rector.

Los docentes habilitados conforme a la ley y el personal asistente de la educación deberán, además, poseer idoneidad moral, entendiéndose por tal no haber sido condenado por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII del Libro II del Código Penal, y, o la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y la ley N° 20.066, que sanciona la violencia intrafamiliar.

Exigencias generales para los establecimientos educacionales a partir de la Ley 19.927 del año 1999.-

Ley 20.594, Art. 1

“Inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad”.



Código Penal. Art. 368

Si el rapto, la violación, el estupro, la sodomía, los abusos deshonestos o la corrupción de menores han sido cometidos por autoridad pública, sacerdote, guardador, maestro, criado o encargado por cualquier título de la educación, guarda o curación de la persona ofendida o prostituida, se impondrá al procesado la pena señalada al delito en su grado máximo.

Artículo 6º bis.-

Toda institución pública o privada que por la naturaleza de su objeto requiera contratar a una persona determinada para algún empleo, cargo, oficio o profesión que involucre una relación directa y habitual con menores de edad, podrá solicitar que se le informe, para fines particulares, si ésta se encuentra afecta a la inhabilitación establecida en el artículo 39 bis del Código Penal.

Código Penal. Art. 371

Los ascendientes, guardadores, maestros y cualesquiera persona que con abuso de autoridad o encargo, cooperarán como cómplices a la perpetración de los delitos comprendidos en los tres párrafos precedentes, serán penados como autores.

Los maestros o encargados en cualquier manera de la educación o dirección de la juventud, serán además condenados a inhabilitación especial perpetua para el cargo u oficio.



Ley 19.927 Art. 4e

Otorgar protección inmediata a un niño, niña o adolescente que se encuentre en situación de peligro grave, directo e inminente para su vida o integridad física. Incorpórese las siguientes modificaciones a la ley N° 16.618, de Menores.

1. Contar con un “PROTOCOLO DE ABUSO SEXUAL”, además de “MANUAL DE CONVIVENCIA”, contenido en el REGLAMENTO INTERNO.
2. Solicitar certificados de antecedentes VIGENTES de todos sus funcionarios y especialmente antes de realizar contrataciones.
3. Revisar el registro nacional de pedófilos, antes de contratar a una persona.
4. INFORMAR AL PERSONAL QUE:
 - Ante una situación de abuso sexual quienes puedan considerarse cómplices en primera instancia, serán penados como AUTORES.
 - Los abusos cometidos por algún integrante del establecimiento será penado en grado máximo por la ley, considerando el abuso de autoridad que subyace.
 - Los condenados serán inhabilitados para ejercer su oficio o cargo en relación al trabajo con menores.

Obligaciones frente a la sospecha o constatación de Abuso Sexual

Un punto clave del proceso legal es **la denuncia**. Para referirse a este tema, es fundamental ahondar en la importancia de ésta, más allá de la OBLIGACIÓN LEGAL QUE SE IMPONE.

La Denuncia es la puesta en conocimiento de la perpetración de un hecho delictivo ante la autoridad competente. Ésta puede ser realizada por la víctima, familiares, educadores, médico u otras personas que tengan conocimiento de lo sucedido.

UNICEF, en su informe del año 2006, nos dice por qué es importante denunciar:

1. **Es un deber legal:** Es obligación denunciar dentro de las 24 horas de conocido el hecho de abuso ante la autoridad competente, por cualquier adulto. Art. 175 CP.



2. **Es un deber ético y social:** Es un bien para la persona afectada y para la sociedad en su conjunto. Un abusador de menores es probable que tenga más de una víctima.

3. **Es una responsabilidad y compromiso con la víctima:** Para evitar que el menor se sienta culpable; para evitar que le vuelva a ocurrir; para que el hecho no quede en la impunidad; para favorecer la estima y afrontamiento; para evitar que otros sean víctimas.

Es imprescindible denunciar los casos de abuso sexual y/o maltrato grave; con esto no sólo se ayuda a la víctima sino también a la familia, ya que sólo con ayuda externa se pueden superar estas prácticas.

Procedimiento de Denuncia Civil

1. Responsables de la Denuncia

En primera instancia la víctima o sus padres, guardadores, abuelos o quienes tuvieran a su cuidado a la víctima que por ser menor de edad o tener algún impedimento físico no pudiere hacerlo. Son además, responsables los educadores, profesionales o médicos que tomen conocimiento del hecho en razón de su actividad o por las políticas o el Ministerio Público. Finalmente, cualquier persona que haya tomado conocimiento directo del hecho.

En cumplimiento del artículo 175 del Código Penal, están OBLIGADOS A DENUNCIAR UN DELITO los directores/as, profesores/as y asistentes de la educación de un establecimiento educacional de cualquier nivel.

2. Lugares de denuncia

- Carabineros de Chile o comisaría local
- Policía de Investigaciones
- Servicio Médico Legal (en caso de violación o agresiones sexuales violetas: pueden realizar la denuncia con Carabineros en el mismo recinto)
- Ministerio Público
- Hospitales (acudir en caso de constatación de lesiones sexuales y/o físicas; puede realizar la denuncia con Carabineros en el mismo recinto)



4. PROCEDIMIENTOS – PROTOCOLO

El Rector del establecimiento una vez informado del suceso será el encargado de activar cada una de las etapas, establecidas en este protocolo, quien en el tiempo más breve posible (no mayor a 24 horas) ejecutará según corresponda.

El Colegio debe realizar la denuncia en los siguientes términos:

1. Dar cuenta a la autoridad competente (Carabineros, PDI, Fiscalía, etc.) que hay indicios de posible abuso sexual a un menor (ver “Señales o indicadores” en tema anterior de este manual).
2. Referir literalmente el relato recibido a la autoridad competente. Se recomienda que sea por escrito.
3. No emitir juicios, ni mencionar posibles culpables.
4. Consultar en el lugar de la denuncia sobre procedimientos, resguardos y pasos a seguir en relación a la participación del establecimiento en el proceso, según estipule el fiscal.

Si el niño o niña ha sufrido maltrato físico grave y/o abuso sexual, deben constatar las lesiones en una institución de salud (consultorios u hospitales) o en el Instituto Médico Legal. En ese mismo lugar, se podrá realizar la denuncia con personal de Carabineros.

En casos de violación, es fundamental que el menor acuda a dichos centros asistenciales **durante las primeras 24 horas de sucedido el abuso.**

Es imprescindible:

- Avisar inmediatamente a un adulto responsable del niño o niña, tomando la precaución de que este no sea alguno mencionado por el o la estudiante como presunto victimario.
- No alterar la ropa íntima.
- No lavar a zona genital y
- Entregar la ropa interior del niño en un sobre o bolsa de papel evitando la utilización de material plástico lo cual puede contaminar la muestra.

Una vez hecha la denuncia, el fiscal definirá los pasos a seguir. Cabe decir, que el proceso realizado actualmente supone un desgaste emocional importante para las víctimas. Por ello, se trabaja en **la entrevista única para los menores de edad**. Los especialistas han sido enfáticos en solicitar resguardos para la víctima, disminuyendo así una de las causas de la victimización secundaria.



Protocolo de acción ante Maltrato y/o Abuso Sexual a Párvulos.

- La Educadora o funcionario que ha recibido el relato o ha sido testigo del hecho debe comunicarlo al Rector del Colegio, quien registrará el relato, en Hoja de Registro de Maltrato y/o Abuso Sexual, y deberá firmarlo junto al informante.
- Se deben activar acciones inmediatas de protección de la integridad de la o el estudiante, esto es, no dejarlo solo, evitar la victimización secundaria, mantener la cercanía con la persona a quien el niño se confió, mantener la discreción y delicadeza con él.
- El Rector debe convocar de inmediato al Comité de Crisis para informar de la situación.
- Se debe resguardar la identidad del niño o niña ante la Comunidad Educativa y los medios de comunicación.
- Se debe informar de la situación a la madre, padre y/o Apoderado del niño o niña, tomando la precaución de que este no sea alguno
- .mencionado por el o la estudiante como presunto victimario.
- Se debe realizar la denuncia en los términos legales definidos en el Marco Legal. Ya sea por la familia o el Rector del Colegio.
- En el lugar de la denuncia aclarar dudas, procedimientos a seguir y el rol del Colegio al momento de entregar los antecedentes.
- El Rector del Colegio deberá informar a los Profesores y demás integrantes de la Comunidad de la situación, antes que la noticia aparezca en los medios de comunicación. Se sugiere que sea por estamentos y a través de un comunicado escrito, resguardando la identidad de los involucrados.

4.2 MEDIO DE COMUNICACIÓN

El establecimiento comunicará lo ocurrido de forma inmediata a los padres del menor involucrado, esto se realiza mediante una citación vía correo electrónico o por llamada telefónica en donde se requiere presencialmente al padre a fin de informar lo sucedido, en caso excepcional que este no pudiera asistir se remitirá la información correo electrónico indicado para notificaciones.

El establecimiento informara a la comunidad escolar respecto a hechos sucedidos en términos genéricos, como forma de cuidado protegiendo siempre la identidad de los involucrados, a fin de evitar la revictimización, como también la presunción de inocencia, esta comunicación será siempre en términos informativos y de prevención, los que serán informados tanto por correo electrónicos, en reunión de apoderados mas cercanos como también por sus profesores jefes a los distintos cursos.

Jamás se indicara la identidad de la victima con excepción de los padres de esta y a las autoridades competentes de ser necesario, así también la identidad del presunto victimario, será solo revelada a las autoridades publicas competentes de ser necesario, todo esto a fin de evitar vulnerar la



presunción de inocencia y las garantías fundamentales que tienen todas las personas.

El Rector tutelara que los funcionarios quienes deban intervenir en las acciones reparativas, se comprometan de forma escrita a guardar estricta reserva de lo que tomen conocimiento bajo sanciones que en dichos documentos estarán indicadas.

4.1 APOYOS ADICIONALES

El establecimiento brindara un apoyo emocional, psicológico y reparador a todo integrante de la comunidad escolar que sea involucrado dentro de hechos denunciados que revistan el carácter de lo definido en este protocolo entre esto se otorgara:

- Intervención de talleres dentro del curso, enfocados en autocuidado, manejo de emociones y reparación del daño.
- Seguimiento y observación directa de la psicóloga encargada del colegio.
- En casos necesarios derivación a psicóloga externa al establecimiento.

5. AGENDA ASISTENCIAL EN CASO DE DENUNCIA

Carabineros de Chile Comuna de Concepción

Salas N° 329, Concepción

Fono: 41-2141095

Plan Cuadrante : Fono:999599805

Ministerio Público Fiscalía Regional

Avda.Padre Hurtado 434, Concepción

Fono: 41-2174000

Policía de Investigaciones

Angol 815, Concepción

Fono: 41-2865028

Servicio Médico Legal de Concepción

Camino a Penco 4018, Concepción.

Fono: 41-2290600

Consultorio de la Comuna de Concepción (Víctor Manuel Fernández)

Maipú 2120, Concepción

Fono: 41-2721350

Registro de Maltrato y/o Abuso Sexual

NIVEL:

[illegible]

Nombre y Firma Rector

CONCEPCIÓN,....., de, de 20....